

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 28 de mayo de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21700
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO —Ley 66 de 1931, por la cual se dictan algunas medidas sobre la adquisición de bienes para obras públicas y se dispone el arreglo de una reclamación	481
MINISTERIO DE GOBIERNO —Decreto número 895 de 1931, por el cual se nombra Intendente Nacional del Amazonas	482
Decreto número 896 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones	482
Decreto número 897 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones	482
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES —Decreto número 898 de 1931, por el cual se señalan unos viáticos y se fijan unas asignaciones en el servicio consular	482
Decreto número 899 de 1931, por el cual se señalan unos viáticos en el servicio consular	482
Decreto número 900 de 1931, por medio del cual se reconocen varios funcionarios consulares extranjeros	482
Decreto número 901 de 1931, por el cual se señalan unos gastos de representación y cancillería en el servicio diplomático	483
Decreto número 903 de 1931, por el cual se centraliza el pago de cablegramas y radiogramas oficiales en el Ministerio de Correos y Telégrafos y se trasladada una partida	483
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO —Decreto número 904 de 1931, por el cual se reforma el marcado con el número 1192 de 1930 y se dictan varias medidas relacionadas con la inversión de la partida asignada en el Presupuesto actual para el ramo de Caminos	483
Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 18, 20, 21, 23 y 24 de marzo de 1931	484
MINISTERIO DE INDUSTRIAS —Resolución por la cual el Ministerio se abstiene de revisar otra	489
Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo por muerte del obrero Marcos Gómez	489

(Pasa a la página 482).

PODER LEGISLATIVO

LEY 66 DE 1931

(MAYO 22)

“POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES PARA OBRAS PUBLICAS Y SE DISPONE EL ARREGLO DE UNA RECLAMACION”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Salvo lo que se disponga en leyes especiales sobre administración de ferrocarriles de propiedad del Estado u otras obras de utilidad pública, la adquisición por la vía administrativa de bienes raíces para dichas obras se hará por el respectivo Gerente, Administrador o Director de la obra, sin necesidad de posterior aprobación, cuando el valor de lo adquirido sea de doscientos pesos (\$ 200) o menos.

Cuando el valor pase de la cantidad anteriormente fijada, sin exceder de cuatro mil pesos (\$ 4,000), necesitará el contrato respectivo la aprobación del Gobierno. Cuando dicho valor sea de más de cuatro mil pesos (\$ 4,000), necesita el contrato la aprobación del Gobierno, previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para constituir un Tribunal de arbitramento conforme a la ley, y con la intervención del interesado que decida la reclamación que por incumplimiento de un contrato sobre suministro de pilotes a la Casa Julius Berger Konsortium tiene pendiente el señor Ignacio Cabo L. ante el Gobierno Nacional. La partida necesaria para verificar el pago respectivo de la cantidad que resultare a cargo de la Nación, si fuere el caso, se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

PEDRO LEÓN AMAYA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALEJANDRO CABAL POMBO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.